

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. ~~1854~~-RTVPanamá, 11 de Julio de 2023

“Por la cual se resuelve la solicitud de Concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, formulada por la empresa **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.**, para prestar el Servicio de Televisión Pagada (No.904).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que el artículo 8 de la Ley No. 24 de 1999, clasifica como servicio público de radio y televisión Tipo B, aquel para cuya operación y explotación no se requiere de asignación de frecuencias principales por parte de la Autoridad Reguladora;
4. Que el citado artículo 8 de la Ley No. 24 de 1999, dispone que la Autoridad Reguladora, abrirá a concesiones la prestación de los servicios Tipo B, en tres períodos distintos durante cada año calendario;
5. Que para dar cumplimiento al citado artículo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, la Autoridad Reguladora mediante Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022, fijó los períodos para solicitar, durante el año 2023, concesiones para prestar servicios públicos de Radio y Televisión Tipo B;
6. Que dentro del período fijado del 6 al 10 de febrero de 2023, la empresa **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.**, le solicitó a esta Autoridad Reguladora una concesión Tipo B, sin asignación de frecuencia principal, para proporcionar el servicio de Televisión Pagada (No. 904) en las provincias de Colón, Coclé, Panamá Oeste y Panamá;
7. Que el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, reglamentario de la Ley No.24, dispone en los artículos 113 y 114, que las concesiones para los servicios públicos de radio y televisión Tipo B, se otorgarán sin requisito de Licitación Pública a todo aquel interesado, siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios y requisitos de solvencia y capacidad financiera y capacidad y experiencia técnica y administrativa, que contempla dicho reglamento;
8. Que con la solicitud presentada, la empresa **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.**, mediante su representante legal, aportó los siguientes documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que la califican para adquirir una Concesión de Servicios Públicos Tipo B:
 - 8.1 Nota dirigida al Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, indicando la finalidad de la solicitud;
 - 8.2 Copia autenticada del Pacto Social de Constitución de la Sociedad **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.**, que indica que las acciones de la sociedad son nominativas;



Resolución AN No. 18547-RTV
Panamá, 11 de Julio de 2023
Página 2

8.3 Certificado del Registro Público de la sociedad **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.**, con máximo 3 meses de vigencia, en la que consta quienes son sus dignatarios y directores; y que sus acciones son nominativas;

8.4 Copia autenticada de las cédulas de identidad personal, de los dignatarios y directores de la sociedad **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.**;

8.5 Referencias bancarias de los dignatarios y directores de la sociedad **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.**, con las cuales cumple con los requisitos de capacidad financiera y solvencia económica;

8.6 Certificaciones de gremios expedidas por la Cámara Panameña de Tecnologías de Información, Innovación y Telecomunicaciones, en la que hacen constar que los directores y dignatarios de la sociedad **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.** son personas reconocidas en la administración de empresas en la República de Panamá;

8.7 Declaraciones Juradas de cada uno de los Dignatarios y Directores de la sociedad **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.** indicando que:

a) No han sido condenados en el ámbito nacional e internacional por la comisión de delitos de carácter doloso.

b) No ha sido inhabilitado para contratar con el Estado.

8.8 Declaración Jurada del Representante Legal de la sociedad **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.**, indicando lo siguiente:

a) Cumple y cumplirá en todo momento con las obligaciones contenidas en los artículos 14 y 25 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

b) No ha sido condenado en el ámbito nacional o internacional por la comisión de delitos de carácter doloso.

c) Tomará todas las providencias que sean necesarias para que la instalación de los equipos se efectúe de acuerdo a las normas vigentes en la República de Panamá.

d) Contará con el personal capacitado para operar la concesión en cumplimiento de las normas técnicas vigentes.

e) No se encuentran inhabilitados para contratar con el Estado.

8.9 Diagrama conceptual del sistema que será utilizado para la prestación del servicio de televisión pagada.

8.10 Listado con la cantidad y nombres de los canales que el petitionerio pretende ofrecer con su servicio.

8.11 Certificaciones de los operadores de los sistemas satelitales de televisión indicando que están en la disposición de autorizar a **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.**, a retransmitir cada uno de los canales que brindará con su sistema;

9. Que de la información presentada por la concesionaria **LIBERTY TECHNOLOGIES, CORP.**, se observó lo siguiente:

9.1. La concesionaria utilizará una red de Fibra Optica como medio de distribución al hogar empleando tecnología FTTH (Fiber To The Home; Fibra al Hogar).

9.2. La concesionaria estará en capacidad de recibir contenidos (canales de televisión) en un Centro de Datos ubicado en Victoria Plaza, por medio de un enlace privado internacional.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución AN No. 18547-RTV
Panamá, 11 de julio de 2023
Página 3

- 9.3. El sistema descrito contempla que, en el Centro de Datos indicado, existirán equipos destinados al proceso de transcodificación, protección de contenido (DRM; Digital Right Managment), otro de entrega de contenido local (CDN; Content Delivery Network), para ser transmitido en la red en un formato IP).
- 9.4. El usuario (cliente final) tendrá un dispositivo equipo o caja (TV Box basado en Android) que incluye una aplicación para acceder al contenido.
- 9.5. De acuerdo con la descripción presentada, el sistema no utilizará el servicio satelital para captar señales de televisión ya que las mismas “se transmiten a través de datos por internet, directamente desde las cabeceras digitales” hasta la plataforma “Cloud CDN distribuido regionalmente para almacenar la caché del contenido de la nube cerca de los usuarios finales”, todo esto con el fin de reducir latencia y garantizar la entrega de diversos canales.
10. Que luego de evaluada la documentación presentada, esta Entidad Reguladora concluye que existen suficientes elementos para acceder a la solicitud formulada de conformidad por la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a LIBERTY TECHNOLOGIES, S.A., sociedad inscrita al Folio No. 422674 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en adelante **LA CONCESIONARIA**, Concesión de Servicios Tipo B sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio público de Televisión Pagada (No. 904) de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. DEFINICIONES

Para los efectos de esta Resolución, los términos contenidos en la misma tendrán el significado que les adscribe la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y el Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999.

2. OBJETO DE LA CONCESIÓN

Esta concesión tiene por objeto autorizar a la Concesionaria para que, por su cuenta y riesgo, preste el servicio público de televisión pagada, sin asignación de frecuencias principales del espectro radioeléctrico.

3. ALCANCE

Mediante la presente Resolución se autoriza a la Concesionaria para retransmitir señales de audio y video a un sistema de recepción satelital en todo el territorio nacional.

4. VIGENCIA

Esta Concesión tiene un término de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en quede ejecutoriada la presente Resolución; no obstante, la Concesionaria deberá instalar los equipos e iniciar operaciones dentro de un período no mayor de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

5. RENOVACIÓN

La Concesionaria tendrá derecho a que se le prorrogue automáticamente la Concesión por periodos adicionales y consecutivos de veinticinco (25) años cada uno, siempre que se encuentre cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidos en la Ley, su reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

Dentro de los dos (2) a cuatro (4) años anteriores a la expiración del plazo de la concesión, la Concesionaria deberá solicitar, ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la prórroga de su correspondiente Concesión dentro de los períodos abiertos para el otorgamiento de concesiones Tipo B.

Handwritten signatures and initials.



Resolución AN No. 18547 RTV
Panamá, 11 de julio de 2023
Página 4

6. DERECHOS

- a. El goce y uso pacífico, para fines lícitos, de las instalaciones y bienes que utilice durante la vigencia de su concesión, siempre que cumpla con los requisitos de su concesión.
- b. La transmisión ininterrumpida y sin interferencia de su señal, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Ceder o transferir sus concesiones de conformidad a lo que establece la Ley y el Reglamento, previa autorización de la Autoridad Reguladora.
- d. Solicitar las servidumbres que sean necesarias para la instalación de los equipos e infraestructura que necesaria para la prestación de sus servicios.
- e. Cobrar por sus servicios los precios que ellos determinen.
- f. Escoger y retransmitir la programación a sus clientes, atendiendo al contenido del artículo 40 de la Ley y de los artículos 137 y 138 del Reglamento.
- g. Desconectar de su sistema cualquier aparato, equipo, dispositivo o sistema que afecte gravemente o produzca daños graves a la prestación de sus servicios o por uso fraudulento del mismo.
- h. Desconectar por morosidad de acuerdo con su política de atención al cliente.
- i. Introducir anuncios comerciales que vengan del exterior o los que ellos inserten.
- j. Salvo las limitaciones que establezca la presente Concesión, la Concesionaria gozará de los demás derechos que establece la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, su Reglamento y las Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora.

7. DERECHO Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 35 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, la Concesionaria se sujetará a lo dispuesto en el Título VII del Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, y a las disposiciones legales relativas al derecho y al modo de usar los bienes de dominio público y las servidumbres.

8. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

- a. Cumplir con el ordenamiento jurídico aplicable al servicio otorgado en Concesión, así como las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora.
- b. Instalar equipos e iniciar operaciones dentro de un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.
- c. No realizar transmisiones que interfieran con los derechos legítimamente ejercidos por otras concesionarias de radio, televisión o telecomunicaciones.
- d. Informar semestralmente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los canales de video retransmitidos.
- e. Hacer pago completo y puntual de todo derecho, tasa o regalía que corresponda conforme a esta Ley y sus reglamentos.
- f. Facilitar la labor reguladora y fiscalizadora de la Autoridad Reguladora, conforme a esta Ley y sus reglamentos, y permitirle acceso para ello a sus instalaciones técnicas.
- g. Rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de la Ley No.24, sus Reglamentos o Resoluciones que emita la Autoridad Reguladora conforme a dichas disposiciones.
- h. Entregar una buena calidad de señal a sus clientes. La Autoridad Reguladora podrá definir mediante Resolución motivada las características que definen una buena calidad de señal para cada uno de los diferentes tipos de servicios de radio o televisión pagada.

[Handwritten signatures and initials]



Resolución AN No. 18547-RTV
Panamá, 11 de julio de 2023
Página 5

- i. Informar a sus clientes de sus planes de servicio y sus respectivos precios.
- j. Dar créditos por interrupciones de acuerdo con su política de atención al cliente, la cual deberá ser de conocimiento de éstos.

9. PAGO DE LA TASA DE CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

La Concesionaria se obliga a pagar a la Autoridad Reguladora la tasa de control, vigilancia y fiscalización de que tratan los artículos 4 de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y 120 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, la cual será abonada mediante cuotas mensuales uniformes y equitativas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los contratos de servicio no podrán contener cláusula alguna por la cual se traspase esta tasa al cliente.

10. RESPONSABILIDAD

La Autoridad Reguladora podrá imponerle a la Concesionaria las sanciones establecidas en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal y civil que puedan serle exigidas.

11. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las obligaciones contenidas en la Concesión, la Ley, sus Reglamentos y las directrices técnicas que emita la Autoridad Reguladora, se regirán por el Título III de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y el Título VIII del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999.

12. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Las siguientes serán causales justificadas de resolución administrativa de la concesión otorgada mediante la presente Resolución:

- a. El no iniciar transmisiones dentro del término establecido en la presente Concesión.
- b. La quiebra de la Concesionaria.
- c. La cesión u otra enajenación o disposición total o parcial de la respectiva concesión, en violación del artículo 15 de la Ley No.24 de 1999.
- d. La interrupción en grado significativo y sin causa justificada, de los servicios públicos de radio y televisión, que presta la concesionaria. Para estos efectos el caso fortuito y la fuerza mayor constituirán causa justificada; según el reglamento lo defina.
- e. La reincidencia grave y notoria en el incumplimiento de las normas jurídicas en materia del servicio público de televisión contenidos en la Ley No.24 de 1999, en sus Reglamentos o en las Resoluciones de la Autoridad Reguladora, o de las obligaciones derivadas de la correspondiente concesión.

13. LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta Concesión se sujeta a las leyes vigentes de la República de Panamá. La Concesionaria se obliga a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente, pero sin limitar lo anterior, al ordenamiento jurídico en materia de televisión pagada.

Ninguno de los artículos de la presente Concesión deberá interpretarse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el servicio público de radio y televisión, en particular la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y su Reglamento, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier artículo de la Concesión, siendo de aplicación para normar todas las situaciones no previstas en la misma.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Concesionaria que, deberá presentar a esta Autoridad los convenios o contratos finales con los operadores o representantes de los canales a brindar, que le autoricen a recibir y retransmitir la señal dentro de la República de Panamá y, que la obligación de pagar la tasa de regulación comenzará a regir transcurridos ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en que inicien operaciones.

[Handwritten signatures and initials]



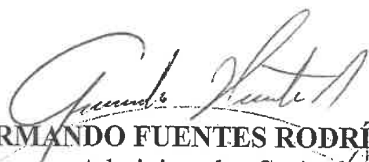
Resolución AN No. 18547-RTV
Panamá, 11 de Julio de 2023
Página 6

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria que deberá tener disponible en su sistema, para la retransmisión de canales de televisión abierta, hasta el quince por ciento (15%) de la capacidad de sus canales o ancho de banda, lo cual, en ningún caso, podrá ser inferior a diez (10) canales de televisión abierta.

CUARTO: COMUNICAR que esta Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y Resolución AN No. 18069-RTV de 2 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

En Panamá a los 12 días

del mes de Julio de 2023

A las 3:56 p.m.

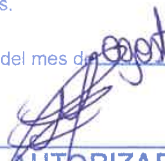
Notifico al Sr. Elsa Vindici

Resolución que antecede con fundamento en la

Resolución No. 1075-ADM del 25 de mayo de 2020

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios públicos.

Dado a los 13 días del mes de agosto de 2023


FIRMA AUTORIZADA